


<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **36**

Fecha: ( **21 DIC. 2020** )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

LA ASAMBLEA DE ANTIOQUIA en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales conferidas por los artículos 298 y 300 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 743 de 2002 y la Ley 1989 de 2019.

**ORDENA**

**Artículo 1°. Objeto:** Esta Ordenanza busca implementar medidas que fortalezcan la gestión, participación y cumplimiento de los derechos, deberes y obligaciones de los dignatarios de los organismos de Acción Comunal del Departamento de Antioquia de conformidad a la ley 743 de 2002, ley 1989 de 2019 o las que las modifiquen.

**Artículo 2° Derechos de los Dignatarios.** Los dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán entre otros, los siguientes derechos:

- a) **Ingresos.** La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social o quien haga sus veces, elaborará y ejecutará estrategias y acciones encaminadas a dar a conocer y facilitar la posibilidad de que quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal pueda percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva.

**Parágrafo.** Para la materialización de lo anterior, se brindarán guías con la finalidad de fomentar las capacitaciones para los Organismos Comunales, sensibilizando el conocimiento sobre los ingresos, explicando en qué consisten, cuál es su destinación, y el mecanismo para implementarlo en los estatutos sociales a la luz del debido proceso.

- b) **Atención de Dignatarios por Autoridad.** La administración Departamental en cabeza de la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social definirá el procedimiento y fecha para que los Organismos Comunales de segundo grado y tercer grado, sean atendidos por el Gobernador, o su representante, por lo menos una (1) vez al año, en una jornada de un (1) día.


**Parágrafo primero.** La Administración Departamental en cabeza de la Dirección de Organismos Comunales de la Secretaría de Participación Ciudadana coordinará y establecerá fecha para la reunión de los Organismos Comunales de segundo y tercer grado con el Gobernador o su representante, en todo caso, antes del mes de octubre de cada año.

**Parágrafo segundo.** Para la reunión con el Gobernador o su representante, La Secretaría de Participación Ciudadana designará un comité técnico conformado por 5 personas, cuya finalidad será consolidar un informe sobre las problemáticas o



Calle 42 No 52 - 186 CAD La Alpujarra  
Teléfono **3839646** Fax 3839603  
Medellín - Colombia  
www.asambleadeantioquia.gov.co

 1

<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016


necesidades expresadas por los Organismos Comunales de segundo y tercer grado. Posteriormente, el producto será entregado a la Asamblea Departamental para el análisis y toma de decisiones en la forma que lo regule la Corporación.

- c) **Atención de Dignatarios por Asamblea Departamental.** La Asamblea Departamental a través de la mesa directiva deberá destinar por lo menos una (1) sesión anualmente en el mes de octubre, para que de forma exclusiva en dicha sesión se debata y discuta sobre las problemáticas transversales de los organismos comunales, como son:
- i) Necesidades e inconvenientes que presenten los Organismos de Acción Comunal para cumplir su finalidad.
  - ii) El seguimiento a las Ordenanzas que les compete.
  - iii) El mecanismo más idóneo para garantizar alternativas orientadas a la solución de necesidades e inconvenientes que fueren encontradas con posterioridad al análisis realizado por el comité técnico, basado en la reunión con el Gobernador o con su representante contenida en el literal B del presente artículo, en la forma que lo regule la Corporación.
- d) **Participación de jóvenes en Organismos Comunales.** La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social en articulación la Gerencia de Infancia, Adolescencia y Juventud, y con los Gobiernos locales, implementarán de manera articulada programas de beneficios e incentivos que promuevan la participación de jóvenes entre los 14 y 28<sup>1</sup> años en los organismos comunales.
- e) **Participación de estudiantes en Organismos Comunales.** La Secretaría de Educación Departamental, bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional, diseñará y promoverá programas para el ejercicio del Servicio Social Obligatorio de estudiantes de educación media en organismos de acción comunal, en los términos del artículo 97 de la Ley 115 de 1994.
- f) **Formación.** La administración Departamental podrá suscribir convenios de capacitación y formación con el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Institución Universitaria Digital de Antioquia, Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria, Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid y la Universidad de Antioquia; con el fin de facilitar el acceso y continuidad de forma gratuita, en la formación académica superior presencial y/o virtual de los dignatarios de los organismos de acción comunal que están bajo la inspección, control y vigilancia del Departamento de Antioquia en programas que preferiblemente contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades.

Además, podrá fomentar programas de formación virtual en temas orientados al fortalecimiento de las Organizaciones de Acción Comunal de Acuerdo al CONPES 3955 de 2018 o el que haga sus veces.

<sup>1</sup> Art. 2 de Ley 1885 de 2018



<b>ORDENANZA</b>		 <b>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA</b>
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

**Artículo 3° Banco de proyectos.** Se dará prioridad a los proyectos presentados por las Juntas de Acción Comunal, Juntas de Vivienda Comunitaria, las Asociaciones y las Federaciones de Acción Comunal, siempre y cuando los mismos hayan contado con asesoría técnica por parte del Departamento Administrativo de Planeación Departamental para su elaboración y cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y elegibilidad. Los proyectos presentados deberán estar ajustados con el respectivo Plan de Desarrollo Comunal, Municipal y Departamental.

**Parágrafo.** El Banco de Proyectos podrá articularse con el funcionamiento del Banco de Iniciativas Comunitarias para efectos de las propuestas presentadas por las Organizaciones de Acción Comunal en sus diferentes niveles.

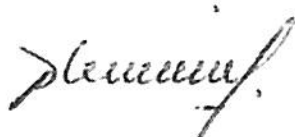
Además, el Banco de Proyectos podrá fortalecer la construcción de Planes de Desarrollo Comunal como una de las fases previas a la ejecución de las propuestas seleccionadas bajo los criterios de viabilidad, prioridad y elegibilidad.

**Artículo 4°** La Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social podrá elaborar estrategias, acciones de acompañamiento y apoyo a los municipios de su competencia en aras de promover la implementación de la Ley 1989 de 2019, de esta forma, se darán a conocer los beneficios incorporados para los Organismos Comunales y sus dignatarios.

**Parágrafo.** Entre las estrategias y acciones que podrá elaborar la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, tendrán prevalencia los temas orientados a promover: (i) La adopción de tarifas diferenciales en el cobro de los servicios públicos domiciliarios para los salones comunales, (ii) Tarifas diferenciales en los sistemas de transporte para los dignatarios, (iii) La destinación de recursos para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento de salones comunales, y (iv) la promoción para la creación de empresas y proyectos rentables para las Juntas de Acción Comunal en los términos en la referida ley o quién la modifique.

**Artículo 5° Vigencia.** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de noviembre de 2020.



RUBÉN DARIO CALLEJAS GÓMEZ  
Presidente



CARLOS JOSÉ RÍOS CORREA  
Secretario General



Recibido para su sanción el día 02 de diciembre de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**


Medellín, 21 DIC. 2020

**Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N°. 36 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTAN MEDIDAS DE FORTALECIMIENTO PARA LA ACCIÓN COMUNAL EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador

  
**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Participación Ciudadana y  
Desarrollo Social

Revisó: Alexander Mejía Román – Director Asesoría Legal y de Control  
Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico 



SC4887-1